

RESOLUCIÓN No. 069
(JUNIO 24 DE 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REAPERTURA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PÚBLICA OBJETIVA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE ONCE (11) BENEFICIARIOS PARA LOS MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS DENOMINADO UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBAS) PARA LA VIGENCIA 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, en uso de sus facultades constitucionales legales, conferidas por el Decreto 275 del 26 de septiembre de 2001, y en especial la Resolución Nro. 001 del 03 de enero de 2011 y el Decreto 1077 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Desarrollo Municipal tiene como misión institucional gestionar y promover el desarrollo en materia de vivienda, urbanismo y proyectos de interés público por el sistema de contribución de valorización, con el fin de generar bienestar y calidad de vida a la comunidad del Municipio, esto de conformidad con la normas y leyes sobre subsidios y soluciones de vivienda vigentes.

Que el Instituto de Desarrollo Municipal mediante la Resolución Número 231 del 06 de septiembre de 2019, se dio apertura al proceso de Convocatoria Pública Objetiva del Proceso de Selección de los Beneficiarios de los Mejoramientos de Vivienda en el Sector Rural del Municipio de Dosquebradas DENOMINADO UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBAS) PARA LA VIGENCIA 2019.

Que mediante Resolución 269 de 18 de octubre de 2019, se amplió la convocatoria pública hasta el día 25 de octubre de 2019, en razón a que Verificado el SICRU, se evidenció que algunos sectores del área rural no habían sido objeto de visita por parte del IDM rodante, y en aras de realizar una convocatoria más extensiva, se requirió ampliar el presente proceso de selección de beneficiarios en aras de continuar con un proceso transparente de fácil acceso para los habitantes del el área rural del municipio de Dosquebradas.

Que mediante Resolución 271 de 25 de octubre de 2019, se amplió la convocatoria pública hasta el día 01 de noviembre de 2019, con el fin de realizar una convocatoria más extensiva, se requirió ampliar el presente proceso de selección de beneficiarios en aras de continuar con una convocatoria transparente de fácil acceso para los habitantes del sector rural del municipio de Dosquebradas y de esta manera cumplir con la totalidad del número de postulados establecidos bajo la Resolución Número 231 del

06 de septiembre de 2019, de conformidad con los parámetros descritos en dicho Acto Administrativo.

Que de los 100 postulados solo 39 cumplen con los requisitos exigidos en la resolución 231 del 6 de septiembre de 2019 y con el fin de completar los cupos necesarios para cumplir con el objetivo de la construcción de las cincuenta (50) **UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBAS)** es necesario abrir una segunda convocatoria de carácter público y general con la finalidad de que los interesados radiquen las solicitudes y documentos para quedar inscritos, esto siguiendo y respetando los principios del artículo 3º de la ley 1437 de 2011 en especial los de transparencia, imparcialidad e igualdad que se deben tener en las actuaciones administrativas.

Que mediante resolución No. 028 del 28 de febrero de 2020 se dio apertura a la segunda convocatoria pública objetiva del proceso de selección de once (11) beneficiarios para los mejoramientos de vivienda en el sector rural del municipio de Dosquebradas denominado unidades básicas de saneamiento (UBAS) para la vigencia 2020, la cual se le dio el término de apertura para la inscripción de beneficiarios abierta desde el día 4 al 14 de marzo de 2020, en el horario de 7:00 a 12:00 M y de 2 a 5:00 PM.

Que mediante resolución No. 037 del 13 de marzo de 2020 se amplió el término de la segunda convocatoria pública objetiva del proceso de selección de once (11) beneficiarios para los mejoramientos de vivienda en el sector rural del municipio de Dosquebradas denominado unidades básicas de saneamiento (UBAS) para la vigencia 2020, extendiéndose el mismo hasta el 31 de marzo, en el horario de 7:00 a 12:00 M y de 2 a 5:00 PM.

Que mediante el Decreto Presidencial 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante resolución Número 044 del 26 de marzo del presente año 2020 se dispuso suspender la convocatoria pública hasta tanto se impartieran nuevas instrucciones y directrices por parte del Gobierno Nacional, todo ello atendiendo a la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y que conllevó a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional conforme a las medidas sanitarias adoptadas por el Ministerio de Salud como por el Gobierno Nacional con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto Presidencial 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a

partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto Presidencial 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto Presidencial 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia. a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.

Que en el artículo 3 del precitado Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se estableció, que en aras de que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que durante el término. de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19. los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que mediante el Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de

Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020.

Que en el artículo 2 del decreto 749 de 2020 establece que como ejecución de la medida de aislamiento de conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior.

Que mediante Decreto municipal Número 383 del 30 de mayo de 2020 se adoptaron medidas transitorias para garantizar el orden público en el municipio de Dosquebradas de acuerdo con el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020.

Que en el artículo 5 del decreto municipal 383 de 30 de mayo de 2020 se establecen los casos o actividades en que se permite el derecho de circulación de las personas de acuerdo a los casos o actividades establecidos en los numerales 1 al 47 del artículo 4º(sic) del decreto 749 del 28 de mayo de 2020.

Que en los numerales 17 y 18 del artículo 3º del decreto 749 del 28 de mayo de 2020 se establecen como casos o actividades de libre circulación las siguientes:

“1../17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumas relacionados con la ejecución de las mismas.

18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumas exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.”

Que en el parágrafo 5º del artículo 3º del decreto 749 de 2020 se establece que *“Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.*

Que el Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas como un establecimiento público de carácter municipal de carácter descentralizado del municipio de Dosquebradas debe atender la función pública comprendida dentro de su objeto; el cual es el de

propender por el desarrollo municipal, tanto en materia de vivienda como en materia urbanística, satisfaciendo las necesidades de vivienda en las zonas urbanas y rurales del municipio de Dosquebradas, mediante la promoción de organizaciones de vivienda de carácter asociativo, el apoyo institucional y técnico, la financiación y el estímulo a la adquisición y mejora de vivienda de interés social en programas y proyectos realizados directamente o en coordinación con otras instituciones privadas y públicas. Impulsar en materia urbanística el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Municipio de Dosquebradas, a través de la ejecución de obras de interés público, buscando alianzas estratégicas con la comunidad, el sector privado y el público de todos los órdenes para garantizar la viabilidad de los proyectos.

Que el objeto misional del Instituto de desarrollo Municipal de Dosquebradas se encuadra dentro de los numerales 17 y 18 del artículo 3º del decreto 749 del 28 de mayo de 2020 y tiene implementados los protocolos de bioseguridad debidamente acreditados y aprobados para reiniciar con el desarrollo de sus actividades misionales.

Que mediante Decreto Municipal No. 382 del 29 de mayo de 2020, implementó jornada laboral especial para los empleados de la administración central, estableciendo jornada continua a partir del 1 de junio hasta el 1 de julio de 2020 en el horario comprendido entre las 07:00 horas hasta las 15:00 horas, estableciendo además que de conformidad con el decreto municipal 360 del 9 de mayo de 2020 y las circulares 071 y 072 del mes de mayo de 2020, se restringe la atención al público externo en todo el municipio de Dosquebradas sector central, por lo que puso a disposición de todos los ciudadanos los medios electrónicos con que cuenta la entidad para la atención de los mismos.

Que en la actualidad el Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas, mediante la Resolución No. 084 del 19 de julio de 2016, tiene establecido para sus funcionarios el horario laboral de lunes a viernes y como ente descentralizado del orden municipal, con autonomía administrativa para modificar las jornadas de trabajo, se acogió a los lineamientos del orden central e implementó igual jornada laboral, mediante resolución 068 del 08 de junio de 2020 como medida de prevención y contención del COVID-19, indicando que las personas interesadas en presentarse para la presente convocatoria debían aportar la documentación requerida en los horarios que se establecieron en dicho acto y a través del correo institucional institucional@idm.gov.co.

Que establecidas las prórrogas del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia y que fueran ordenadas mediante los decretos 531 del 8 de abril de 2020; 593 del 24 de abril de 2020; 636 del 6 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, se hace necesario reabrir la convocatoria para que las personas interesadas y que consideren cumplir los requisitos, alleguen los documentos pertinentes al Instituto de Desarrollo Municipal ubicado en la Calle 50 N° 14-56 Barrio Los Naranjos, para ser postulados en la

convocatoria de los posibles beneficiarios del proyecto de Unidades Básicas de Saneamiento (UBAS) en el sector rural.

ARTICULO SEGUNDO: - La convocatoria estará abierta desde el día 25 de junio hasta el viernes 03 de julio de 2020, en el horario de 7:00 a 3:00 PM.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR LA REAPERTURA de la segunda convocatoria de carácter pública objetiva del proceso de selección de once (11) beneficiarios para los mejoramientos de vivienda en el sector rural del municipio de Dosquebradas denominado Unidades Básicas de Saneamiento (UBAS) para la vigencia 2020, para que las personas interesadas y consideren cumplir los requisitos, alleguen los documentos pertinentes al Instituto de Desarrollo Municipal ubicado en la Calle 50 N° 14-56 Barrio Los Naranjos o a través del correo institucional [institucional@idm.gov.co.](mailto:institucional@idm.gov.co), para ser postulados en la convocatoria de los posibles beneficiarios del proyecto de Unidades Básicas de Saneamiento (UBAS) en el sector rural.

ARTICULO SEGUNDO: - La convocatoria estará abierta desde el día 25 de junio hasta el viernes 03 de julio de 2020, en el horario de 7:00 a 3:00 PM.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Dosquebradas a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

LUIS ERNESTO VALENCIA RÁMIREZ
Director General IDM

